



# *Proyecto de ley*

## *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

### **Cuidadores personales de Personas con Discapacidad**

**Artículo 1º** - Modifícase el inciso d) del artículo 39º de la ley 24.901 SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d)Asistencia personal: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente personal a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente personal deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

**Artículo 2º** - Incorpórase como inciso e) al artículo 39º de la ley 24.901 SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el siguiente:

e)Cuidados personales: las personas con discapacidad, que cuyas madre, padre, tutor/a, cónyuge, esposo/a, hijo/a, hermano/a y otras personas responsables de su cuidado, se vean imposibilitadas de realizar las tareas de cuidado recibirán el apoyo correspondiente de otra persona para la realización de sus actividades esenciales de la vida diaria. El cuidador personal deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

El Estado, a través de sus organismos, garantizará o prestará el servicio de cuidados personales, a las personas con discapacidad que así lo requieran, ante el fallecimiento de madre, padre, tutor/a, cónyuge, esposo/a, hijo/a, hermano/a y otras persona responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes, cualquiera sea la situación de cobertura económica o de cobertura de la persona con discapacidad.

**Artículo 3º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 24901 establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad básicamente obliga a las obras sociales a cubrir el total de las prestaciones básicas, que incluyen diagnóstico, tratamiento, medicamentos, prótesis, transporte, educación especial, integración laboral y otros servicios.

Esta iniciativa legislativa tiene un doble propósito, por un lado propone garantizar la cobertura de la figura del asistente personal, para personas con discapacidad, figura que hoy, para lograr su cobertura, las personas con discapacidad o sus familiares deben realizar reclamos e incluso recurrir a la justicia.

Por ello proponemos modificar el inciso d) que describe el servicio de asistencia domiciliaria, y modificarlo por "asistencia personal", ampliando así el concepto, dado que las personas con discapacidad requieren este apoyo, no solo lo necesitan dentro de su hogar, si no también fuera de él, en la calle, el barrio, el centro de la ciudad, o el lugar en el que desarrolle las actividades de su vida diaria.

Por otro lado este proyecto propone crear el servicio de cuidado personal de las personas con discapacidad, tarea que usualmente realiza algún familiar, cubriendo las situaciones en las que esta persona por distintos motivos, no pueda cumplir con esa función.

Además, esta iniciativa pretende dar respuesta a la preocupación de muchos familiares de personas con discapacidad, que se preguntan, que pasara con su familiar el día que ellos no esten mas para cuidarlos, haciendo garante al estado del cuidado de estas personas ante esta triste situación.

El presente Proyecto de Ley, se funda en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ambos tratados internacionales incorporados a nuestra constitución nacional.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

**Lic. Graciela Maria Caselles**  
**Diputada de la Nación**